



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00052-00
DEMANDANTE: María Cecilia Vergara de Molina y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Salud y otros

CONTINUAR TRÁMITE

ANTECEDENTES

- Por auto del 8 de marzo de 2022 se obedeció y cumplió la orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ordenó admitir el llamamiento en garantía hecho a Chubb Seguros S.A.

CONSIDERACIONES

Revisado el trámite procesal se observa lo siguiente:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 del CPACA (modificado por la Ley 2080 de 2021)	Entrega o retiro traslado	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del CPACA	Contestación
Nación – Ministerio de Salud	2 de octubre de 2020	No aplica	18 de noviembre de 2020	28 de octubre de 2020, con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa - Innominada
Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud	2 de octubre de 2020	No aplica	18 de noviembre de 2020	11 de noviembre de 2020, con excepciones previas - Falta de legitimación en la causa - Genérica o innominada
Medimas EPS	2 de octubre de 2020	No aplica	18 de noviembre de 2020	28 de octubre de 2020, con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa - Genérica

Clínica Esimed Jorge Piñeros Corpas	2 de octubre de 2020	No aplica	18 de noviembre de 2020	Sin contestación
Hospital Universitario San Ignacio	2 de octubre de 2020	No aplica	18 de noviembre de 2020	9 de noviembre de 2020, con excepciones previas: - Falta de legitimación por activa y pasiva
Chubb Seguros de Colombia S.A. (llamada en garantía)			4 de abril de 2022	Sin contestación
Estudios e inversiones Médicas – ESIMED SA (llamada en garantía)	No aplica	No aplica	22 enero de 2021	Sin contestación

Como quiera que las contestaciones de la demanda se presentaron dentro del término legal, lo procedente es continuar con el traslado de las excepciones previas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría correr traslado de las excepciones previas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 A del CPACA.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 18 del 23 de junio de 2022.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1fa3c6a67ae3f9e87615bf69dcdac1a556911e342273c55b93b23d45d0da85**

Documento generado en 22/06/2022 07:32:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**